

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS CRUSTÁCEOS

DEMERSALES LTP AÑO 2020

6591
11743419

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2020.

DTO. EXENTO Nº 311

SANTIAGO, 17 DIC. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Actas de Reunión CCT-CD Nº 04/2019 y Nº 05/2019 e Informes Técnicos Nº 01/2019 y Nº 02/2019; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 221/2019 y Nº 222/2019, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 221/2019, Nº 222/2019 y Nº 2742019; las Cartas (CNP) Nº 15 de 2019 y Nº 22 de 2019, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; las comunicaciones previas al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon **Heterocarpus reedi** en el área marítima comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, Langostino amarillo **Cervimunida johni** en el área marítima comprendida desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo y Langostino colorado **Pleuroncodes monodon** en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año como asimismo en una más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informes Técnicos Nº 01/2019 y Nº 02/2019, citado en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.



S. P. c/ Extracto

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnicos, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

6.- Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas citadas en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2020 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

7.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2020 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

9.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2020, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Artículo 2°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Amarillo (*Cervimunida johni*) desde la Región de Atacama a la Región de Coquimbo ascenderá a **1.567 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO ATACAMA COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		1.567
Reserva de investigación		31
Cuota remanente		1.536
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.029
	Cuota objetivo Región Atacama	100
	Marzo - Agosto	90
	Octubre - Diciembre	10
	Cuota objetivo Región de Coquimbo	929
	Marzo - Agosto	836
	Octubre - Diciembre	93
FRACCIÓN ARTESANAL		507
	Cuota objetivo	497
	Fauna Acompañante	10

Artículo 3°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Langostino Colorado (*Pleuroncodes monodon*) desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo ascenderá a **757 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		757
Reserva de investigación		14
Cuota remanente		743
FRACCIÓN INDUSTRIAL		43
Cuota objetivo Antofagasta - Atacama		2
	Marzo - Agosto	1
	Octubre - Diciembre	1
Cuota objetivo Coquimbo		41
	Marzo - Agosto	37
	Octubre - Diciembre	4
FRACCIÓN ARTESANAL		700
Cuota objetivo		686
Fauna Acompañante		14

Artículo 4°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío ascenderá a **5.992 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON REGIÓN DE ANTOFAGASTA - REGIÓN DEL BIOBÍO		TONELADAS
CUOTA GLOBAL		5.992
Reserva de investigación		119
Cuota remanente		5.873
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.698
Cuota objetivo Región Antofagasta- Atacama		47
	Enero - Julio	42
	Octubre - Diciembre	5
Cuota objetivo Región de Coquimbo		752
	Enero - Julio	677
	Octubre - Diciembre	75
Cuota objetivo Región de Valparaíso		1.019
	Enero - Julio	924
	Octubre - Diciembre	95
Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins		768
	Enero - Julio	698
	Octubre - Diciembre	70
Cuota objetivo Región del Maule		1.519
	Enero - Julio	1.369
	Octubre - Diciembre	150
Cuota objetivo Región del Biobío		593
	Enero - Julio	536
	Octubre - Diciembre	57
FRACCIÓN ARTESANAL		1.175
Cuota objetivo		1.150
Fauna acompañante		25

Artículo 5º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con las penas y conforme al procedimiento establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/CGS/AGU

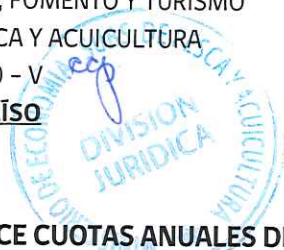


Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

/ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



**ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRUSTÁCEOS
DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2020.**

(EXTRACTO)

311

17 DIC. 2019

Por Decreto Exento N°

de este Ministerio, fíjase para el año 2020, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de crustáceos demersales declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

a) Unidad de pesquería de Langostino amarillo Regiones Atacama-Coquimbo:

LANGOSTINO AMARILLO REGIONES ATACAMA-COQUIMBO	1.567
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	31
FRACCIÓN INDUSTRIAL	1.029
FRACCIÓN ARTESANAL	507

b) Unidad de pesquería de Langostino colorado Regiones Arica y Parinacota-Coquimbo:

LANGOSTINO COLORADO REGIONES ARICA Y PARINACOTA - COQUIMBO	757
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	14
FRACCIÓN INDUSTRIAL	43
FRACCIÓN ARTESANAL	700

a) Unidad de pesquería de Camarón nailon Regiones Antofagasta-Biobío:

CAMARÓN NAILÓN REGIONES ANTOFAGASTA-BIOBÍO	5.992
RESERVA DE INVESTIGACIÓN	119
FRACCIÓN INDUSTRIAL	4.698
FRACCIÓN ARTESANAL	1.175

Las cuotas antes señaladas se dividirán de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



VALPARAÍSO

Handwritten mark

